



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA
n.º 168-2019-IMARPE/DEC**

Callao, 09 de agosto de 2019

VISTO:

El Proveído n.º 6462-2019- IMARPE/OGA de fecha 25 de julio de 2019, de la Oficina General de Administración y el Informe n.º 313-2019-IMARPE/OGAJ de fecha 5 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que la misma tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país y para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, para cumplir con tal objetivo, la Ley en mención establece la conformación de comités de seguridad y salud en el trabajo o de supervisor de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo al número de trabajadores. Asimismo, el artículo 43º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2012-TR, establece que el número de personas que componen el comité de seguridad y salud en el trabajo es definido por acuerdo de partes, no pudiendo ser menor de cuatro (4), ni mayor de doce (12) miembros. A falta de acuerdo, el número de miembros del comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales;

Que, al respecto, el artículo 8 del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del IMARPE, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.º 198-2018-IMARPE/DEC de fecha 10 de setiembre de 2018, señala que el comité de seguridad y salud en el trabajo estará conformado por 08 miembros titulares y 04 alternos, de los cuales seis miembros serán designados por el Imarpe y seis miembros elegidos por los trabajadores en votación secreta y directa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.º 084-2017-IMARPE/DEC de fecha 4 de mayo de 2017, se designó a los miembros de la parte empleadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Imarpe, por el



INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

periodo correspondiente al 2017-2019 y se reconoció a los representantes elegidos por los trabajadores ante dicho Comité;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Que, con Memorándum n.° 659-2019-IMARPE/SG/OGA/AFRH de fecha 24 de julio de 2019, el Área Funcional de Recursos Humanos comunica a la Oficina General de Administración que el día 27 de junio de 2019 se llevó a cabo el proceso electoral para elegir a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que resulta necesario la designación de los miembros de la parte empleadora ante el citado Comité por el periodo 2019-2021;

Que, mediante Proveído n.° 6462-2019- IMARPE/OGA de fecha 25 de julio de 2019, la Oficina General de Administración propone la conformación de representantes de la parte empleadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, se aprecia que la conformación de los representantes de la parte empleadora propuesta por la Oficina General de Administración y de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo cumple con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del IMARPE, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 198-2018-IMARPE/DEC de fecha 10 de setiembre de 2018;

Que, resulta necesario conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo designando a los representantes de la parte empleadora y reconociendo a los representantes de los trabajadores, por el período 2019-2021;

De conformidad con lo establecido en la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2012-TR; el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 198-2018-IMARPE/DEC de fecha 10 de setiembre de 2018; el Decreto Legislativo n.° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - Imarpe y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 345-2012-PRODUCE;

Con el visado de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los miembros de la parte empleadora del Instituto del Mar del Perú – IMARPE ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Imarpe, por el período 2019-2021, de acuerdo al siguiente detalle:



R. GUEVARA



W. HUERTA



C. MORENO



G. CAÑOTE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Elisa Goya Gueyoshi	Miembro Titular
Christian Leonardo Castillo Lizarzaburu	Miembro Titular
Jorge Alfredo Flores Mego	Miembro Titular
Diana Carolina Vergaray Chávez	Miembro Titular
Jacqueline Palacios León	Miembro Alterno
Rossana Aida Novoa Moncayo	Miembro Alterno

Artículo 2.- Reconocer a las personas elegidas como representantes de los trabajadores como miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Imarpe, por el período 2019-2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Carmela Rosa Nakasaki Lao	Miembro Titular
Avy Natalia Bernales Jiménez	Miembro Titular
Milagros Estela Gutiérrez Valladares	Miembro Titular
Carmen Milagros Ruiz Huamán	Miembro Titular
Jesus Felipe Galarza Huaymacari	Miembro Alterno
Alexander Freddy Niño Velásquez	Miembro Alterno

Artículo 3.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollará sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultados a realizar actividades con fines distintos a los de prevención y protección de la seguridad y salud.

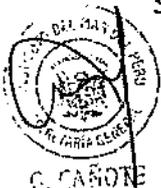


Artículo 4.- Disponer que todas las unidades orgánicas del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, brinden las facilidades necesarias a fin de que los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realicen sus funciones con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.



Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del IMARPE (www.imarpe.gob.pe).

Artículo 6.- Una vez notificados los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, procederán a su instalación.



Regístrese, comuníquese y publíquese,

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
IMARPE

Blgo. Renato C. Guevara Carrasco
DIRECTOR Ejecutivo Científico